



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

## EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2016

### **PRESIDENTE:**

D. Francisco Manuel Huertas Delgado (PSOE)

### **CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Josefa Jurado Huertas (PSOE)

D. Jesús del Moral del Moral (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Candelaria Fuentes Merino (PSOE)

D. Luis Salas Cortés (PSOE)

D<sup>a</sup>. Alma M<sup>a</sup>. Cámara Ruano (PSOE)

D. Francisco Plaza Criado (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Josefa Bueno Rubio (PSOE)

D. Pedro Luis Rodríguez Sánchez (PSOE)

D<sup>a</sup>. Nuria Rodríguez Matías (PSOE)

D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz (PA)

D. Jesús Manuel Estrella Martínez (PP)

D. Francisco Carmona Limón (PP)

D<sup>a</sup>. Dolores Martín Nieto (PP)

D<sup>a</sup>. María Quirós Gómez (PP)

D. Joaquín Luque Arenas (PP) (Se incorpora durante el receso, antes del debate del punto 8º)

D. Pedro Vicente Alcántara Vega (PP)

D<sup>a</sup>. Rosa María Fernández de Moya Romero (PP)

D<sup>a</sup>. Estefanía Ramos Estudillo (PP)

D. Félix Caler Vázquez (PP) (Se incorpora durante el debate del punto 11º)

D. Juan Francisco Cazalilla Quirós (IUCA)

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. Jesús Riquelme García

### **AUSENTE CON EXCUSA:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Teruel Prieto, Sra. Interventora Municipal.

En la Ciudad de Andújar y en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, se reúne en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, compuesto por los Sres. Concejales y Sras. Concejales anotados al margen, previamente citados por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado, quien preside la sesión. Asiste también el Sr. Secretario General del Ayuntamiento.

Abierto el acto a la hora anteriormente indicada, habiéndose aceptado la inclusión de los asuntos no dictaminados y, tras comprobarse la existencia del quorum legalmente previsto, pasa a considerarse el siguiente Orden del Día:

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2016.**

Queda enterado el Pleno del borrador de acta mencionado en el epígrafe.

El Pleno, al no producirse ningún tipo de objeción u observación al acta, acuerda por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el borrador de acta epigrafiado.

### **PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

#### **• DICIEMBRE:**

**FECHAS: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**NÚMEROS: DEL 1 AL 382**

El Pleno queda enterado.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REFORMADO AL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL SOLAR UBICADO EN CALLE 22 DE JULIO N° 6 ESQUINA A CALLE AUDIENCIA, PROMOVIDO POR PROMOCIONES AUDIENCIA, S.L.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la Propuesta-Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda celebrada el día 12 de Febrero de 2016, del siguiente tenor literal:

“Vista la Propuesta de la Concejala de Urbanismo que literalmente dice: “Visto el informe emitido por la Técnica Jurídica de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente: “*Visto el asunto arriba epigrafiado atendiendo a sus antecedentes y fundamentos, la técnica que suscribe Informa:*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística Andaluza.
- Ley 6/1998, de 13 de Abril, de Régimen del suelo y valoraciones.
- Real Decreto 3288/ 1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- Plan General de Ordenación Urbana de Andujar.

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en su artículo 15 que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbanos de ámbito reducido. Para lo cual están facultados a:

- Establecer en desarrollo de los objetivos del PGOU, planes parciales o planes especiales, la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación descritas anteriormente y establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Por ende, ahora la figura urbanística del estudio de detalle es un verdadero planeamiento de desarrollo, pero puede maniobrar solo en una clase de suelo: el urbano. Del mismo modo, ha de ser “de ámbito reducido”, con lo que se ha cercenado significativamente la viabilidad de proceder de esta figura, eliminando su posible intervención en desarrollo del suelo urbanizable.

Respecto a las prohibiciones de los estudios de detalle en la LOUA, tenemos que:

- No pueden Modificar el uso urbanístico del suelo ( Tan solo podrán precisar el asentamiento del suelo dotacional público).
- No otorgarán incremento al aprovechamiento urbanístico.
- No conferirán la supresión o reducción del suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- No autorizarán la transformación de las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes

Respecto a la Tramitación de los estudios de detalle es la recogida en el art 32 y siguientes de la LOUA, siendo en síntesis la siguiente:

- Aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.d de la LOUA la competencia para la aprobación y formulación de los estudios de detalle de ámbito municipal, es competencia de los municipios, siendo el órgano competente de conformidad con la ley 57/2003, de 16 de Diciembre ,de Modernización del gobierno Local en su art. 22.1.j ,el alcalde .
- Tras la aprobación inicial se ha de proceder al sometimiento a información pública del citado instrumento por plazo no inferior a veinte días. Deberá llamarse al tramite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle, el contenido mínimo de la comunicación debe indicar la apertura y duración de la información pública.
- Finalizada la información pública, procede la aprobación definitiva siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art.22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.

El Estudio de detalle presentado por PROMOCIONES AUDIENCIAS, S.L. tiene por objeto definir la ordenación volumétrica del solar, así como fijar la alineación a calle Audiencia. La nueva solución afecta únicamente al interior de la edificación, sin modificar por tanto la imagen urbana. El citado reformado se aprobó inicialmente el 21 de Diciembre de 2015, y se sometió a información pública, siendo publicado en el BOP de 11 de Enero de 2016, así como en el Diario Jaén de fecha 19 de Enero de 2016.

A la vista de lo anterior, y el informe emitido sobre el particular por el Arquitecto Municipal, el presente estudio de detalle cumpliría las determinaciones establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía art. 15, si bien respecto a la prohibición de no alterar las condiciones de la ordenación de terrenos o construcciones colindantes, para garantizarse la misma deberá darse audiencia en el expediente a los propietarios de inmuebles colindantes, por todo lo cual procede la aprobación definitiva del presente estudio de



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

*detalle, siendo el órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.c de la Ley 53/2003 de Modernización de gobierno local, el Pleno.”.*

Propongo a la Comisión Informativa de Urbanismo la Aprobación del siguiente DICTAMEN: proponer al Pleno del Ayuntamiento a la vista del informe de la Técnica Jurídica de Urbanismo en relación al reformado al estudio de detalle del solar ubicado en Calle 22 de Julio nº 6 esquina a C/ Audiencia, la adopción del siguiente :

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Reformado al Estudio de Detalle para el solar ubicado en calle 22 de Julio esquina a Calle Audiencia s/n, promovido por PROMOCIONES AUDIENCIA, S.L.

SEGUNDO. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, así como a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia.

La Comisión, por unanimidad de los asistentes, en sesión celebrada el 12 de Febrero de 2016, dictamina que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde en el mismo sentido que se refleja en la propuesta transcrita.”

*D<sup>a</sup>. Encarnación Camacho Muñoz, Concejala-Delegada de Urbanismo y Vivienda, explica el tema.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEL DESARROLLO, BALANCE Y GESTIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas de fecha 23 de Diciembre de 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Servicios en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Febrero de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

*“La presente se propone en relación a la aprobación del “Desarrollo, Balance y Gestión del Programa Anual de Actuaciones de la Empresa Concesionaria del Cementerio Municipal”.*

*Vista la documentación presentada por la Empresa Concesionaria del Cementerio Municipal “Parque Andújar”, en cumplimiento de lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato de Concesión de Obra Pública para la Redacción de Proyecto, Construcción, Urbanización y Explotación del Cementerio Municipal.*

*Visto el informe técnico que consta en el expediente de su razón.*

*Por ello, propongo que por la Comisión Informativa de Servicios en funciones de control del Cementerio Municipal, se dictamine favorablemente, para elevarlo al próximo Pleno lo siguiente*

PRIMERO.- *Aprobar el Desarrollo, Balance y Gestión del Programa Anual de Actuaciones de la Empresa Concesionaria del Cementerio Municipal.*

SEGUNDO.- *Que se dé traslado a la Empresa Concesionaria, así como al Área de Servicios y Área Económica.”*

*D. Luis Salas Cortés, Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas, explica el tema.*

Seguidamente se producen distintas intervenciones, por parte de diferentes miembros de la Corporación.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 18 (10 PSOE + 1 PA + 7 PP)

VOTOS EN CONTRA: 1 ( IUCA)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE PRONUNCIAMIENTO ANTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ENDESA CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 SOBRE DECLARACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES COMO ESENCIALES A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas de fecha 12 de Febrero de 2016, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

“Visto el Informe Jurídico de fecha 12 de febrero de 2016 del siguiente tenor literal:

*“El presente informe, se emite en relación al expediente que se tramita en el Área de Servicios e Infraestructuras, referente al Recurso de Reposición interpuesto por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. contra el acuerdo plenario que aprobó, “declarar suministros municipales esenciales, cuando se den determinados requisitos”.*

*1.- Como funcionaria que suscribe el presente informe, doy por reproducido el informe emitido y firmado con fecha 21 de octubre del 2015, el cual consta en el expediente de su razón y me remito a él .*

*2.-Considerando que el informe emitido por el Ingeniero Técnico de este Ayuntamiento argumenta los extremos técnicos expuestos en el Recuso, **deduciéndose la necesidad de estimar parcialmente las pretensiones del Recurrente.***

*Visto el citado Recurso, no se comparten los razonamientos jurídicos argumentados , dado que **no existe colisión de normas** “ Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local ( art. 25 y 26 ) con la ley 24/2013 del Sector Eléctrico (art. 52), sino que se completan, y por ello, este Ayuntamiento ha actuado y actúa dentro del marco legal de las dos Leyes.*

*A mayor abundamiento, el art. 1 de la Ley de Bases de Régimen Local, dispone que los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado, que institucionalizan y gestionan con autonomía **los intereses y competencias propios/as**, completado con el art. 2 de la citada ley de Bases que establece que para la efectividad de la autonomía de las Entidades Locales, garantizada **en la Constitución**, que establece que los Municipios deberán asegurar cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate, reguladas tácitamente en los **artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.***

*Es Doctrina reiterada y entre ellos, se encuentra Sebastián Martín Retortillo, quienes defienden que “todos los servicios públicos deben considerarse esenciales a la Comunidad. Y ello, exige unas reglas exorbitantes de derecho publico que permitan controlar y asegurar su prestación.”*

*Por ello, entiendo, que desde el punto de vista jurídico:*

*1.- Se puede estimar parcialmente el Recurso de Reposición*

*2.-El órgano competente para ello, es el Pleno, conforme al art. 22 de la Ley 7/1985.*

*Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de superior criterio mejor fundado en derecho.”*

Visto el Informe Técnico de fecha 12 de febrero de 2016 del siguiente tenor literal:

**“ANGEL LUIS EXPÓSITO CORPAS, INGENIERO TECNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD,**

*A la vista de las alegaciones efectuadas por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. en recurso de reposición respecto al Acuerdo Plenario celebrado en sesión extraordinaria de 26 de noviembre de 2015, punto tercero, relativo a “Aprobación de la declaración de servicios municipales como esenciales, a los efectos previstos en la Ley de Sector Eléctrico,*





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

### INFORMA:

**PRIMERO.** Respecto a la alegación Segunda, Endesa afirma que “el Ayuntamiento de Andújar estima que todos los suministros eléctricos son esenciales por el simple hecho de ser municipales”, hay que decir que el Ayuntamiento de Andújar tiene en la actualidad 185 contadores de energía eléctrica. De la totalidad de contadores el Ayuntamiento ha declarado el carácter de servicio municipal esencial 81 contratos de suministro, y no la totalidad como afirma la reclamante. De los 81 contratos declarados como esenciales, el 85% (69 contratos) son de alumbrado público no ornamental, 4 de suministro de aguas para el consumo humano, 1 del parque de bomberos, 1 de la Policía Municipal, 1 de la Estación de Autobuses, 4 de los consultorios médicos y salas de curas de los poblados y 1 del Cementerio.

**SEGUNDO.** Respecto a la alegación Tercera, en cuanto a los contratos 97053068409 y SZZ4843479001, se ha comprobado que dichos contratos corresponden a equipos pertenecientes a la red de saneamiento de la ciudad, por lo que coincide con la reclamante en la no procedencia como suministros esenciales.

En cuanto al contrato 97053519942 la reclamante alega que el punto de servicio es “Edificio Ayuntamiento” y no se trata en ningún caso de “acuartelamientos e instituciones directamente vinculadas a la defensa nacional, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los bomberos, a protección civil y a la Policía Municipal (...)”. Es cierto que el punto de servicio es el edificio del ayuntamiento, y en su interior se encuentran alojadas todas las dependencias de la Policía Municipal al completo, así como las áreas coordinadoras de protección civil y bomberos, por lo que está más que justificado la declaración de este contrato como esencial.

Respecto al contrato con nº de contador 75451646, la reclamación de Endesa es procedente debido a que por error se ha incluido este suministro que no pertenece al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Respecto a las alegaciones Sexta y Séptima de Endesa, relativas a la procedencia o no de precintos en los armarios de contadores de suministro de energía eléctrica, la reclamante considera que el Ayuntamiento, de precintar los armarios, estaría impidiendo a la distribuidora el ejercicio de un derecho que le es absolutamente legítimo, sin especificar dicho derecho. En cualquier caso, **el fin del precinto no trata de impedir el acceso al interior de los armarios, el cual la distribuidora podrá hacer siempre que lo considere oportuno, avisando siempre previamente al Ayuntamiento y éste retirando temporalmente el mismo, sino “en caso de que se proceda al corte de suministro eléctrico de alguno de los servicios municipales declarados como esenciales, el Ayuntamiento pueda depurar las responsabilidades pertinentes contra la persona o entidad causante del corte del suministro.** Aludiendo al Artículo 12. Responsables de los puntos de medida del RD 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Puntos de Medidas del Sector Eléctrico, el cual la propia reclamante transfiere a sus alegaciones, en su apartado 1 punto b) **El cliente es el responsable de la instalación y equipos que miden su consumo.** Dicha responsabilidad legítima aún más el uso de precintos, ya que de no tenerlos, cualquiera podría manipular los equipos sin su presencia recayendo la responsabilidad de cualquier accidente en el cliente, en este caso el Ayuntamiento. Este funcionario vuelve a reiterar que **el empleo de precintos sólo garantiza la manipulación controlada a la instalación y no trata de impedir el paso ni a operadores del sistema, ni verificador de medidas eléctricas, ni encargados de lectura o demás participantes en la medida que normalmente se hace telegestionada, sino tener un control sobre la instalación de la cual es el responsable.**

Respecto a la obligación de disposición de cerradura normalizada según los apartados 2.2.1 y 2.2.2 de la ITC-BT-16 sobre Contadores: ubicación y sistemas de instalación, en este caso no procede, ya que dichos apartados corresponden al apartado 2.2 Colocación en forma concentrada, no siendo este apartado de aplicación a los contadores del Ayuntamiento de Andújar, los cuales están colocados de forma individual, y por lo tanto deben cumplir el apartado 2.1 de dicha instrucción técnica, no afectando los precintos al cumplimiento de la misma.”

### PROPONGO A LA COMISIÓN INFORMATIVA DICTAMINAR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las pretensiones de la recurrente, conforme a los informes técnicos y jurídicos transcritos.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Técnicos y a la empresa Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.”

*D. Luis Salas Cortés, Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras Urbanas, explica el tema.*

No se producen intervenciones.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes expresivo de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta de la Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión de Servicios Sociales de fecha 15 de Febrero de 2016, dictaminada favorablemente por Consejo de Administración del Órgano de Gestión de Servicios Sociales en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

“Con fecha 10 de febrero de 2016, se hizo entrega a los miembros de este Consejo de Administración del borrador del texto propuesto para la regulación del procedimiento de concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, habiéndose acordado la apertura del plazo para la presentación de propuestas de mejora, que habrían de tener entrada antes de las 10,00 horas del día 15 de febrero de 2016.

Vista la documentación y los informes que obran en el expediente, emitidos por la Jefa de Servicio – Gerente de Servicios Sociales, por la Ténica de Administración General de Presidencia y Participación y en el que consta la conformidad de la Interventora de Fondos, ambos de fecha 12 de Febrero de 2016, se **PROPONE** al Consejo de Administración del Órgano de Gestión de Servicios Sociales:

**PRIMERO:** Se adopte dictamen favorable sobre el texto propuesto para la **Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.**

**SEGUNDO:** Acordar su tramitación en los términos que se establece en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

*D<sup>a</sup>. Josefa Jurado Huertas, Concejala-Delegada de Igualdad y Bienestar Social, explica el tema.*

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 PA + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 7 (PP)

Queda por tanto aprobada la propuesta anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MUNICIPAL AL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y EL AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE).**- Este punto queda retirado por el Sr. Alcalde-Presidente antes de la celebración de la sesión plenaria.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

*En este momento de la sesión plenaria, siendo las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, se produce un receso.*

*Finalizado el receso, se reanuda la sesión siendo las diecinueve horas y veinte minutos.*

*Durante el receso, se incorpora a la sesión plenaria D. Joaquín Luque Arenas, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.*

**PUNTO OCTAVO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL SOLICITANDO LA CESIÓN DE VIVIENDAS DEL BARRIO LA PAZ PROPIEDAD DEL GOBIERNO CENTRAL AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal Socialista en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 15 de Febrero de 2016, bajo el número 3.187 y que, tras alcanzar el consenso de la Corporación Municipal con mínimas modificaciones que, asimismo, han sido consensuadas durante el receso que ha tenido lugar, la moción epigrafiada se convierte en **INSTITUCIONAL** con el siguiente tenor literal:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe información contrastada en este Ayuntamiento de la necesidad de dar solución a personas que por su grave situación social no tienen vivienda, o está en procesos de desahucios, dándose el caso de personas que han ocupado las viviendas que estaban sin habitar en la zona denominada Casas de los Peones Camineros.

La Administración más cercana al ciudadano, la administración local, es la concededora de estas situaciones de desventaja social y debe de actuar y promover que estas situaciones tengan una solución adecuada.

Y en este sentido se está trabajando con la Delegación Territorial de Fomento, y existe por parte de la Comunidad Autónoma, el compromiso de cesión de las viviendas que esta Administración posee en esa urbanización.

En varias ocasiones se ha pedido por parte de esta corporación la cesión de las viviendas ubicadas en esa zona y que son propiedad del Ministerio de Fomento, que se encontraban vacías desde hace varios años, en concreto, en la calle San Roque y San Nicolás del Barrio de La Paz, y que han sido objeto de ocupación.

Por tanto, ante la situación creada por la ocupación de las viviendas y la no utilización del Gobierno Central de las mismas, hacen necesario que se deba adoptar las medidas necesarias para restablecer la adecuada convivencia de la ciudadanía de esta zona y la cesión de viviendas para fines de interés público o social, a favor del Ayuntamiento, para ser destinadas a vivienda transitoria de determinados colectivos con necesidades especiales u otras finalidades de interés público o social, en igualdad de oportunidades.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** El Pleno de la Corporación Municipal de Andújar insta al Ministerio de Fomento a que se inicie las gestiones necesarias para la cesión al Ayuntamiento de Andújar de las viviendas vacías, ubicadas en las calles San Nicolás y San Roque del Barrio de La Paz.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente Moción al Ministerio de Fomento y a la Subdelegación del Gobierno del Estado en Jaén y a los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados.”

*D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la Moción Institucional.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO NOVENO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA QUE REALICE LA CONVOCATORIA URGENTE DE LAS AYUDAS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ATENDER A LOS COLECTIVOS ANDALUCES MÁS DESFAVORECIDOS Y A PERSONAS FÍSICAS QUE LO PRECISEN PARA EL AÑO 2016 Y CON EFECTOS RETROACTIVOS PARA EL EJERCICIO 2015.-** Queda enterado el Pleno de la



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal Popular en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 15 de Febrero de 2016, bajo el número 3.189, con el siguiente tenor literal:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La vertebración social de Andalucía pasa necesariamente por una apuesta clara y decidida por atender a los colectivos sociales más desfavorecidos y que precisan de una mayor atención por parte de las Administraciones Públicas. Nuestros mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, menores, etc... deberían de erigirse como la auténtica columna vertebral de la acción del gobierno de la Junta de Andalucía, la cual por cierto, y en virtud del Art. 61 de nuestro Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de servicios sociales, como igualmente establece la Ley 2/1988 de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y el Art. 1 del Real Decreto 152/2012 de 5 de Junio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Sin embargo, y pese a la obligación legal y competencial de las políticas sociales por parte de la Junta de Andalucía, y de conformarse las mismas como políticas públicas, y como tales, diseñadas, impulsadas y financiadas con recursos públicos, es lo cierto, que la implantación y gestión de las mismas en nuestra Comunidad Autónoma, presenta muchas y graves deficiencias y lagunas, que de no ser por los Ayuntamientos y las ONG'S, Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro de acción social existentes, abocarían a los colectivos más desfavorecidos a un total y absoluto desamparo.

En efecto, en Andalucía y ante la inacción de quien tiene las competencias, esto es, la Junta de Andalucía, son dichas ONG'S y Asociaciones y Entidades de acción social las auténticas protagonistas de las políticas sociales, y gracias precisamente a su dedicación, generosidad, altruismo y compromiso, aquellos que peor lo están pasando y que requieren de una mayor atención, día a día y con muchas dificultades, ven cubiertas sus necesidades más básicas, o incluso tienen acceso a programas, terapias y recursos que vienen a paliar su precaria situación personal, familiar o social.

Prueba de lo expuesto, es que la propia Junta de Andalucía, como administración que tiene las competencias y por tanto la obligación de prestar dichas políticas sociales, lejos de asumir la responsabilidad pública en prestar la atención y los recursos que a diario prestan dichas ONG'S y Asociaciones y Entidades de acción social, a lo más que llega es a articular, y solo a veces, una tímida colaboración económica, en proporción a la importante labor social que desarrollan, y que cubre sólo una parte de la financiación que requieren y precisan para seguir atendiendo a los andaluces y andaluzas que peor lo están pasando.

Es decir, la Junta de Andalucía no solo elude su responsabilidad, no solo da la espalda a los colectivos más desfavorecidos y que peor lo están pasando, sino que castiga a las ONG'S y Asociaciones y Entidades privadas de acción social, y en no pocas ocasiones, les priva de los escasos recursos públicos que destina para calmar su mala conciencia.

Lo expuesto en referencia a entidades privadas, es igualmente aplicable a los Ayuntamientos, los cuales se ven obligados a asumir como competencia impropia y sin financiación alguna para ello, todo lo que supone la prestación de los servicios sociales especializados (políticas de mayores, minorías, discapacidad, adicciones, transformación social, etc...) que son competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, la cual, al igual que con las entidades privadas, también les ha ido recortando, eliminando y aminorando en su caso, las ayudas públicas destinadas a los colectivos que peor lo están pasando y más sensibles ante situaciones de dificultad económica.

Prueba de cómo la Junta de Andalucía ha ido de forma progresiva recortando, eliminando y aminorando en su caso las ayudas a los colectivos más desfavorecidos de Andalucía, la encontramos en la convocatoria que anualmente la Junta realiza para los mismos. Así, si la Orden de 21 de Junio del 2013 aprobaba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, la Junta de Andalucía eliminó:

- Las ayudas individuales a personas mayores.
- Las ayudas del Plan Integral para la Comunidad gitana de Andalucía para núcleos de población de menos de 20.000 habitantes.
- Las ayudas a Ayuntamientos para atención a personas emigrantes temporeras andaluzas y sus familias.
- Las ayudas en materia de inversiones para la atención a las drogodependencias y adicciones, así como en el área de la comunidad gitana, personas sin hogar y Zonas con necesidades de transformación social.
- Las ayudas institucionales para la reforma y equipamiento de centros para la atención a personas mayores.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

- Las ayudas institucionales para personas con discapacidad. Elaboración de Planes de Accesibilidad.
- Las ayudas institucionales para la reforma y equipamientos de centros para atención a personas con discapacidad.
- Las ayudas institucionales para las personas con discapacidad. Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanas y de transporte.

Es decir que de las 18 líneas de ayudas aprobadas en el 2013, para el 2014 la Junta de Andalucía se carga 8 líneas de ayudas. Pero si grave fue el recorte de ayudas en el 2014, de drástico se puede calificar para el 2015, donde a través de la Orden de 11 de Agosto de 2015 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de las 18 líneas de ayudas aprobadas en el 2013, se cargó 14 líneas de ayudas, eliminando:

- Las ayudas individuales a personas mayores.
- Las ayudas individuales a personas con discapacidad.
- Las ayudas del Plan Integral para la comunidad gitana de Andalucía para núcleos de población de menos de 20.000 habitantes.
- Las ayudas a Ayuntamientos para atención a personas emigrantes temporeras andaluzas y sus familias.
- Las ayudas a Ayuntamientos para atención a personas inmigrantes.
- Las ayudas para intervenciones en Zonas con necesidades de Transformación social.
- Las ayudas para mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social, salvo las referidas al Plan de Drogodependencias.
- Las ayudas en materia de inversiones para la atención a las drogodependencias y adicciones, así como en el área de la comunidad gitana, personas sin hogar y Zonas con necesidades de transformación social.
- Las ayudas institucionales para Personas mayores. Programas y mantenimiento.
- Las ayudas institucionales para personas con discapacidad. Elaboración Planes de Accesibilidad.
- Las ayudas institucionales para personas con discapacidad. Programas y mantenimiento.
- Las ayudas institucionales para la reforma y equipamientos de centros para atención a personas con discapacidad. Y,
- Las ayudas institucionales para las personas con discapacidad. Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanas y de transporte.

Vemos como año a año, la Junta de Andalucía está procediendo a un auténtico desmantelamiento del ámbito de la protección social hacia los colectivos más desfavorecidos de nuestra Comunidad Autónoma, al eliminar, recortar y aminorar en su caso las ayudas públicas que, gestionadas, ante su inacción e irresponsabilidad, por Ayuntamientos, ONG'S y entidades privadas de acción social conforman las únicas políticas sociales que se llevan a cabo en Andalucía dirigidas a las personas y colectivos que peor lo están pasando y los más débiles de nuestra sociedad, y que en el caso de Andújar no solo afecta a nuestro Ayuntamiento, sino también a entidades y asociaciones por todos conocidas que día a día prestan su apoyo a personas con discapacidad, transeúntes, minorías, mayores, etc... y que se encuentran en una situación de asfixia económica y de antesala a su cierre, al verse privadas de los recursos económicos con los que en un principio contaban para el 2015, y que de forma caprichosa y sin explicación ni aviso alguno, la Junta ha eliminado, causando un quebranto económico muy importante que hace peligrar no solo su continuidad como entidades privadas de acción social, sino también los programas y ayudas que han prestado y siguen prestando a los sectores y colectivos de nuestra ciudad más débiles y que peor lo están pasando.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal de Andújar la adopción de los siguientes,

### ACUERDOS.

**PRIMERO.-** El Pleno de la Corporación Municipal denuncia públicamente el recorte, eliminación y aminoración de las ayudas públicas destinadas a los colectivos de andaluces y andaluzas más desfavorecidos, en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social, llevados a cabo tanto a través de la Orden de 28 de Mayo del 2014 como en la Orden de 11 de Agosto del 2015, reguladoras ambas de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el ámbito de dicha Consejería.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Corporación Municipal insta a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para que de forma urgente proceda a la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas destinadas a los colectivos más desfavorecidos de nuestra Comunidad Autónoma para el año 2016, manteniendo íntegramente las 18 líneas de ayudas previstas en la Orden de 21 de Junio de 2013 y ampliando su efectividad con efectos retroactivos al 2015 en todas aquellas subvenciones y ayudas suprimidas en la convocatoria de dicho año 2015.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Moción a la Presidenta de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a través de su Delegación Territorial en Jaén, a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía y a los colectivos y asociaciones de salud e interés social de nuestra ciudad.”

Finalmente, tras alcanzar el consenso de la Corporación Municipal propiciado durante el receso que ha tenido lugar, la moción epigrafiada se convierte en Institucional con las modificaciones consensuadas asimismo durante el receso, quedando el texto final de la **MOCIÓN INSTITUCIONAL** como sigue a continuación:

“El Pleno de la Corporación Municipal de Andújar adopta los siguientes,

### ACUERDOS.

**PRIMERO.-** El Pleno de la Corporación Municipal no comparte el recorte, eliminación y aminoración de las ayudas públicas destinadas a los colectivos de andaluces y andaluzas más desfavorecidos, en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social, llevados a cabo tanto a través de la Orden de 28 de Mayo del 2014 como en la Orden de 11 de Agosto del 2015, reguladoras ambas de las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el ámbito de dicha Consejería.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Corporación Municipal insta a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para que de forma urgente proceda a la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas destinadas a los colectivos más desfavorecidos de nuestra Comunidad Autónoma para el año 2016, manteniendo íntegramente las 18 líneas de ayudas previstas en la Orden de 21 de Junio de 2013 y ampliando su efectividad con efectos retroactivos al 2015 en todas aquellas subvenciones y ayudas suprimidas en la convocatoria de dicho año 2015.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Moción a la Presidenta de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a través de su Delegación Territorial en Jaén, a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía y a los colectivos y asociaciones de salud e interés social de nuestra ciudad.”

*D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la Moción Institucional.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional en todos sus sentido y términos.

**PUNTO DÉCIMO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PEDANÍAS Y POLÍGONOS INDUSTRIALES DE GUADALQUIVIR, ESTACIÓN, FUNDICIÓN Y VEGAS DE TRIANA DE LA CIUDAD DE ANDÚJAR.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada, en un principio, por el Grupo Municipal Popular en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 15 de Febrero de 2016, bajo el número 3.190 y que, tras alcanzar el consenso de la Corporación Municipal con las modificaciones que, asimismo, han sido consensuadas durante el receso que ha tenido lugar, la moción epigrafiada se convierte en **INSTITUCIONAL** con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

La directiva 91/271 de la C.E.E. del Consejo, de 21 de mayo de 1991 relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como el real decreto Ley 11/995 de 28 de diciembre, obligaba a que todas las poblaciones dispusiesen de un tratamiento adecuado de sus aguas residuales antes del 31 de diciembre de 2005.

La Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, elaboró en 1993 el Estudio Informativo y Propuesta de Actuación en materia de saneamiento y depuración de los municipios enclavados en la zona mancomunada del Rumbalar, que engloba a 10 municipios de la parte sur occidental de la provincia de Jaén, incluyendo a Andújar y sus pedanías.

El cumplimiento de dicha normativa pasa necesariamente por acometer las infraestructuras precisas de depuración y tratamiento de aguas residuales y los mecanismos de gestión oportuno de las mismas, algo que si bien compete a los ayuntamientos en virtud de la Ley de Bases de Régimen Local, es asumida su financiación por parte de la Junta de Andalucía con la aprobación de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, para lo cual, lejos de asumir dicha financiación con recursos presupuestarios propios, crea un impuesto específico para el agua que denomina “canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma” y que consiste en cobrar en cada recibo de agua de cada familia andaluza, la cantidad fija de 3 euros más una cantidad variable en función del consumo, esto es, que en estos últimos 5 años, desde que se creó el nuevo impuesto del agua hasta la fecha, cada familia de Andújar ha pagado a la Junta de Andalucía a través de los recibos del agua una media de 250 euros para la construcción de las depuradoras de las Pedanías y Polígonos Industriales de Andújar, lo que hace un total de 2,5 millones de euros, sin que hasta la fecha haya construido ninguna, y eso que el dinero recaudado tiene carácter finalista, esto es, se recauda para hacer las depuradoras de los municipios que lo necesitan y solo a dicho fin se pueden destinar las cantidades recaudadas.

Prueba evidente de que no se ha destinado ni un solo euro de lo recaudado a las familias de Andújar a la construcción de las depuradoras necesarias, es que a día de hoy todos los vertidos de las pedanías de Andújar, como son la Ropera, Los Villares, San José, Las Vegas de Triana y Llanos del Sotillo, así como los polígonos industriales del Guadalquivir, Estación, Fundición, y Vegas de Triana, siguen incontrolados y vertidos directamente al cauce del río Guadalquivir, sin ningún tratamiento, pagando a su vez el Ayuntamiento el denominado “canon de vertido” que no deja de ser una multa por verter aguas sin depurar al río Guadalquivir.

No cabe duda, que la construcción de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y de concentración de vertidos que Andújar necesita, por un lado no sólo supondría dejar de pagar el referido canon de vertido sino que también permitiría una serie de tratamientos de los mismos para limitar los efectos contaminantes de dichas aguas residuales urbanas, garantizando la protección del medio ambiente.

Por tanto, para dar cumplimiento a la Directiva Europea 91/271 y al Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre, y dar cumplimiento a la obligación derivada de la Ley de Aguas de Andalucía, que establece que la construcción de las infraestructuras necesarias, tanto las conducciones como las EDAR, para el tratamiento de las aguas residuales así como a financiación necesaria corresponde a las Comunidades Autónomas, en virtud de las competencias estatutarias atribuidas, se hace necesario invertir para la depuración y tratamiento de aguas residuales en los siguientes puntos del Término Municipal de Andújar.

1.- Poblados de Llanos del Sotillo y Vegas de Triana y polígonos industriales de Guadalquivir, Fundición, Estación y Parque Comercial “Vegas de Triana”, cuyo proyecto fue redactado en el año 2012 entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Andújar, donde se optó por la reunión de los vertidos con el objeto de agrupar las aguas residuales y bombearlas a la EDAR que se instalará en el Sector 1 del Parque Empresarial Innovandújar. Dichos terrenos se encuentran a disposición del Ayuntamiento de Andújar.

Esta planta es ampliable en función de demanda futura y está diseñada para poder depurar una población equivalente prevista para el año 2035. En el primer momento, los beneficiarios serán una población de 780 habitantes, pudiéndose llegar en el año 2035 hasta una población equivalente de 10.000 habitantes.

2.- Estación Depuradora de aguas residuales de los Villares y San José de Escobar. En diciembre de 1995 la Junta de Andalucía redactó un proyecto para el tratamiento de las aguas residuales con un sistema de depuración por “lagunaje”. Proyectado para un caudal de aguas negras de 30 m<sup>3</sup> /día, una población de 700 personas, un presupuesto de 28.459.127 Ptas (170.755,44 €) y un plazo de ejecución de 6 meses.

3.- Estación Depuradora de aguas residuales de La Ropera. Al igual que en Los Villares y San José, en diciembre de 1995 la Junta de Andalucía redactó un proyecto para el tratamiento de las aguas residuales con el mismo sistema de depuración. Proyectado para un caudal de aguas negras de 90 m<sup>3</sup> /día, una población de 300 personas, un presupuesto de 36.522.961 Ptas (219.138,6 €) y un plazo de ejecución de 6 meses.

Lógicamente, estos dos últimos proyectos, tanto el redactado para los Villares y San José como el redactado para la Ropera, han quedado obsoletos, anticuados e inviables, ya que han pasado más de 20 años desde su redacción. Es necesario por tanto, diseñar y redactar dos nuevos proyectos para el tratamiento de las aguas residuales en dichas Pedanías, tal y como se puso de manifiesto y se asumió por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en las reuniones que se han venido manteniendo en los últimos años con el



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ayuntamiento de Andújar, reuniones en las que también se puso de manifiesto que para la ubicación de las EDAR, el Ayuntamiento dispone en ambos poblados de áreas de reserva con superficie suficiente que garantizan la disponibilidad de los terrenos.

Todo lo expuesto, pone de manifiesto de forma clara y concisa la situación en que se encuentran las pedanías de la Ropera, las Vegas de Triana, Llanos del Sotillo, San José y los Villares, así como los polígonos industriales de Guadalquivir, la Estación, la Fundición y Parque Comercial “Vegas de Triana”, en relación a los vertidos de las aguas residuales de forma incontroladas y directamente al río Guadalquivir, sin ningún tratamiento, así como la necesidad de actuar e intervenir en aras de conseguir niveles crecientes de salubridad ambiental y limitar los efectos contaminantes de dichas aguas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Andújar la adopción de los siguientes,

### ACUERDOS.

**PRIMERO.-** Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, para que con cargo a la financiación obtenida en estos últimos cinco años por la recaudación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración pagado por las familias de Andújar en los recibos del agua, inicie las obras durante el 2017-2018 del proyecto de reunión de vertidos y construcción de la EDAR para los poblados de Llanos del Sotillo y Vegas de Triana, y polígonos industriales del Guadalquivir, Fundición, Estación y Parque Comercial “Vegas de Triana” que se encuentra redactado desde el año 2012.

**SEGUNDO.-** Instar a la Junta de Andalucía para que la Consejería de Medio Ambiente proceda a la redacción de un nuevo proyecto para la Estación depuradora de aguas residuales de las Pedanías de los Villares y San José de Escobar, y proceda a la ejecución de las obras de dicha Estación Depuradora durante el 2017-2018, con cargo a la financiación obtenida en estos últimos cinco años por la recaudación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración pagado por las familias de Andújar.

**TERCERO.-** Instar a la Junta de Andalucía para que la Consejería de Medio Ambiente proceda a la redacción de un nuevo proyecto para la Estación depuradora de aguas residuales de las Pedanías de la Ropera, y proceda a la ejecución de las obras de dicha Estación Depuradora durante el 2017-2018, con cargo a la financiación obtenida en estos últimos cinco años por la recaudación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración pagado por las familias de Andújar.

**CUARTO.-** Dar traslado de la presente Moción a la Presidenta de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Medio Ambiente y a su Delegación Territorial en Jaén, a los Portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía y a los alcaldes Pedáneos de la Ropera y Los Villares-San José de Escobar y a los vecinos delegados de la Alcaldía de Vegas de Triana y Llanos del Sotillo.”

*D. Francisco Manuel Huertas Delgado, Sr. Alcalde-Presidente, lee la Moción Institucional.*

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Moción Institucional anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

**PUNTO UNDÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA LA DEROGACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 315 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL.-** Queda enterado el Pleno de la moción epigrafiada presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento el día 15 de Febrero de 2016, bajo el número 3.193 con el siguiente tenor literal:

“**Exposición de Motivos.-** El artículo 315 del Código Penal viene a tipificar los delitos contra la libertad sindical y el derecho de huelga, incluidos dentro del Título XV dedicado a “los delitos contra los derechos de los trabajadores”.

Los dos primeros apartados dicen textualmente: “1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que mediante engaño o abuso de situación de necesidad impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga”, añadiendo el apartado segundo



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

que “2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con fuerza, violencia o intimidación, se impondrán las penas superiores en grado”.

Sin embargo, el apartado 3 del mismo artículo establece: “3. Las mismas penas del apartado segundo se impondrán a los que, actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga”.

De la propia redacción del artículo 315 del Código Penal se observa cómo la conducta tipificada en el apartado 3 es completamente diferente a las que regula en sus dos primeros apartados, tratándose de un ejemplo de permanencia de un precepto anterior -y diferente- que se integra en un nuevo texto, sin que existan razones para ello.

El actual artículo 315.3 del Código Penal proviene del antiguo artículo 496 del viejo Código Penal, introducido precisamente en medio de la transición política, a través de la reforma del Código Penal producida en julio de 1976. El objetivo declarado de la norma era el de “hacer frente a la creciente actividad agresiva de grupos organizados que se autodenominan piquetes de extensión de huelga”. Bajo ese eufemismo, el objetivo que se buscaba era la intimidación de las organizaciones sindicales – entonces todavía clandestinas, recuérdese que la Ley de Asociación Sindical es de abril de 1977- y de los trabajadores más activamente comprometidos con ellas y especialmente reivindicativos, en la organización y desarrollo de los piquetes de huelga.

Este precepto no ha sido alterado por las reformas legislativas que, sin embargo, se produjeron en todos los ámbitos jurídicos -también, obviamente, el de derecho penal económico y de la empresa- a partir de la Constitución de 1978. Incluso, la reforma del Código Penal de 1995, llamada “el Código Penal de la democracia”, mantiene prácticamente el mismo precepto de la transición política que busca la incriminación de los piquetes de huelga coactivos, sin que la aplicación por los jueces y tribunales de este artículo haya degradado el significado estricto que tiene el término de coacciones y que podría haber permitido una interpretación restrictiva del mismo, acorde con el reconocimiento constitucional del modelo de huelga – derecho que lleva a cabo nuestra Constitución-.

El artículo 315.3 del Código Penal ha sido profusamente utilizado en la represión de trabajadores en sus actuaciones de organización o extensión de la huelga, en especial en los supuestos de huelgas generales de un día de duración, pero también en otros conflictos laborales en los que se ha producido un cierto enconamiento en las posiciones de las partes.

El elevado número de condenas en aplicación del apartado 3 del artículo 315, en contraste con la prácticamente inaplicación de los apartados 1 y 2 del mismo artículo, pone de relieve la asimetría de nuestro sistema penal en esta materia, hasta el punto de que la parte del Código Penal que protege los denominados “Delitos contra los trabajadores” no tiene efectividad real en relación con las actuaciones penales encaminadas a preservar las violaciones más graves de las condiciones de trabajo y los derechos de los trabajadores. Por otro lado, en los últimos meses, se ha podido constatar la incoación de numerosos procedimientos penales contra trabajadores y trabajadoras y representantes sindicales, derivados del ejercicio del derecho de huelga, para los cuales el Ministerio Fiscal solicita, como regla general, penas privativas de libertad, excesivas y desproporcionadas.

Por todo lo expuesto, quien suscribe en nombre del Grupo Municipal de IULV-CA propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**Primero.-** Exigir al Gobierno de la Nación la derogación del apartado 3 del artículo 315 del vigente Código Penal, con el objetivo de evitar que el Derecho Penal pueda seguir criminalizando el ejercicio del derecho de huelga y funcionando con efectos limitadores o disuasivos en su ejercicio. En resumen, la iniciativa propone la supresión del delito de coacciones para promover la huelga como figura penal, incompatible con la Constitución y con la garantía internacional de la libertad sindical.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo anterior a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.”

*D. Juan Francisco Cazalilla Quirós, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, lee y defiende la moción.*

A continuación se producen distintas intervenciones por parte de diferentes miembros de la Corporación.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Durante el debate del punto undécimo se incorpora a la sesión plenaria D. Félix Caler Vázquez, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular.

Finalizadas las intervenciones, el asunto se somete a votación con la obtención del siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (10 PSOE + 1 PA + 1 IUCA)

VOTOS EN CONTRA: 9 (PP)

ABSTENCIONES: 0

Queda por tanto aprobada la Moción anteriormente transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PUNTO DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.-** Este punto queda retirado.

**PUNTO DECIMOTERCERO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN: URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Interviene D. Jesús Estrella Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, formulando una pregunta, de la cual toma nota el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Manuel Huertas Delgado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas del día dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

**EL ALCALDE,**  
Fdo.: Francisco Manuel Huertas Delgado

**EL SECRETARIO GENERAL,**  
Fdo.: Jesús Riquelme García